



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**

Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-003-2018-00277-00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.S.
<b>Demandado</b>	LUIS CARLOS MAZO PLAZA CC No. 78.291.941 ILIANA MEZA MONTENEGRO CC No. 25.991.266
<b>Decisión</b>	Termina proceso por pago de las cuotas en mora.
<b>Providencia</b>	Auto No. 350V

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte ejecutante, abogado **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA**, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago de las cuotas en mora en las obligaciones, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se expidan los correspondientes oficios, y dejar la constancia que la obligación continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la mora contenida en las obligaciones, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, por auto de fecha de 29 de Mayo de 2018, el Juzgado de conocimiento, decretó las medidas que a continuación se describen:

-Embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-1107830 y 001-1128664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Ver folio 92. Comunicada mediante oficio No. 1143 e inscrita como puede observarse a folio 134.

En estado de cosas se ordenará la terminación del presente proceso, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que fueron practicadas y perfeccionadas.

Finalmente, en lo que se refiere a dejar constancia que la obligación continua vigente entiende el Despacho que se trata de solicitud de desglose, por lo que, por proceder de conformidad con el literal c del artículo 116 del Código General del Proceso, se ordenará por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución que le sirve apoyo a este Despacho Judicial, el desglose de la Escritura Publica No. 10.056 y de los pagarés No. 3778155645177276, pagaré sin número y No.10990306051, con la anotación que la obligación continua vigente a favor de Bancolombia S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los títulos que sirvieron de recaudo, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **LUIS CARLOS MAZO PLAZA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 78.291.941**, y la señora **ILIANA MEZA MONTENEGRO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 25.991.266**

**SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que fueron decretadas y perfeccionadas en el asunto descrito a continuación:

Por auto de fecha de 29 de Mayo de 2018, Embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-1107830 y 001-1128664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Ver folio 92. Comunicada mediante oficio No. 1143.

**TERCERO: SE ORDENA**, el desglose de los pagarés que sirvieron como base de recaudo de las obligaciones que dieron lugar al presente proceso, esto es, Escritura Publica No. 10.056 y de los pagarés No. 3778155645177276, pagaré sin número y No.10990306051, con la anotación que la obligación continua vigente a favor de Bancolombia S.A.S.

**CUARTO:** De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, póngase a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

**QUINTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SEXTO: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ**  
**(FIRMADO DIGITALMENTE)**

**M-17.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
---